

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.MAR.2022

VISTOS:

El Memorando N° 236-2022-INABIF/UDIF de la directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF; el Informe N° 68-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM y la Nota N° 243-2022-INABIF/UA-SUPH de la Sub Unidad de Potencial Humano y el Informe N° 000119-2022-INABIF/UAI de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 236-2022-INABIF/UDIF de fecha 22 de febrero de 2022, la directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias-UDIF, comunicó a la Sub Unidad de Potencial Humano que la servidora CAP María del Carmen Soto Gallegos, directora I del CEDIF Rosa Coda de Martorell- Tacna, hará uso de su descanso vacacional por un período de siete (7) días a partir del día, 21 al 27 de febrero del año en curso y en virtud de ello, propone a la servidora CAP Juliana Esther Manrique Escalante, Especialista Social II, para que asuma las funciones de la Dirección del referido CEDIF durante el referido período;

Que, a través del Informe N° 68-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM de fecha 11 de marzo de 2022, la Especialista Legal de la Sub Unidad de Potencial Humano emitió opinión técnica favorable considerando que, en mérito de lo precisado y solicitado por la directora de la UDIF mediante el Memorando N° 236-2022-INABIF/UDIF, aunado al sustento técnico que expone, resulta procedente disponer que la servidora CAP Juliana Esther Manrique Escalante, Especialista Social II, asuma temporalmente las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia - CEDIF Rosa Coda de Martorell- Tacna, por el período de siete (7) días con eficacia anticipada a partir del día, 21 al 27 de febrero del presente año, en aplicación de la Directiva Específica N° 003-2013/INABIF.DE *“Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”*, debiéndose formalizar, en mérito de la delegación de funciones contenida en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Nota N° 243-2022-INABIF/UA-SUPH, esta Sub Unidad de Potencial Humano, haciendo suya la opinión técnica, remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica, el informe N° 68-2022-INABIF/UA-SUPH-MSM para la opinión correspondiente;

Que, la encargatura de funciones es una decisión unilateral del empleador que se encuentra enmarcada dentro de un ámbito temporal específico, y por ende, no expresa la intención de otorgar al servidor la titularidad del puesto o plaza que se encuentra ocupando a consecuencia del encargo de funciones, razón por la cual es permisible que cuando cese la necesidad institucional, o exista un motivo razonable del empleador, este decida poner fin a

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.MAR.2022

dicha encargatura, y por tanto, la regresión a las condiciones primigeniamente pactadas con el servidor;

Que, el artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que las acciones de desplazamiento aplicables a los/las servidores/as bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, del régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728 y la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, entre otros, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, además, no otorga derecho permanente al cargo ni al diferencial remunerativo, en este caso, a menos que se supere los treinta (30) días en las funciones asumidas;

Que, adicionalmente cabe señalar, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, en mérito de las Disposiciones Generales de la Directiva Especifica referida en el considerando que antecede, el encargo debe formalizarse mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva; sin embargo, atendiendo a lo dispuesto por el inciso g) del artículo 4 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 de fecha 30 de diciembre de 2021, que delegó en el/la coordinador/a de la Sub Unidad de Potencial Humano la facultad de “Autorizar y resolver

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.MAR.2022

las acciones del personal respecto a las vacaciones, rotaciones, encargo de funciones, suplencia, renuncia, suspensión de contrato de trabajo, con o sin goce, extinción de la relación laboral, así como aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal del INABIF”, corresponde a esta SUPH emitir el acto resolutivo;

Que, en atención a que el período de vigencia del encargo de las funciones de la Dirección del referido CEDIF ha concluido, corresponde regularizar dicha situación, aplicando el Texto Único Ordenado- TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, al respecto el numeral 17.1 del artículo 17 del acotado TUO establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe N° 000119-2022-INABIF/UAJ de fecha 22 de marzo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH, formalice el acto resolutivo mediante el cual encargue a la servidora CAP Juliana Esther Manrique Escalante, Especialista Social II, las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF Rosa Coda de Martorell- Tacna, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, por el período de siete (7) días, con eficacia anticipada a partir del día, 21 al 27 de febrero del presente año;

Con el visado de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Manual de Operaciones del INABIF; aprobado por la Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0765 del 16 de setiembre del 2013, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 106 del 30 de diciembre de 2021 y la Resolución Ministerial N° 003-2021-MIMP;

SE RESUELVE:

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 22.MAR.2022

ARTÍCULO 1.- ENCARGAR temporalmente a la servidora CAP Juliana Esther Manrique Escalante, Especialista Social II, las funciones de la Dirección del Centro de Desarrollo Integral de la Familia- CEDIF Rosa Coda de Martorell, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias - UDIF del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en adición a sus funciones, por el período de siete (7) días, con eficacia anticipada a partir del día, 21 al 27 de febrero del año en curso.

ARTÍCULO 2.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la parte interesada y a las unidades de organización del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado Digitalmente

JANE CECILIA CORDOVA JIMENEZ
Coordinadora de la Sub Unidad de Poencial Humano